



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **“DELPHINUS CAPACITACIONES LTDA.”**, **R.U.T. 76.025.344-8**, en el ámbito de la fiscalización del “Programa de Capacitación en Oficios, Acuícola” también denominado “Programa de Formación para el Trabajo Acuícola”, año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1073 /

TEMUCO.

08 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, Resolución Exenta N°2487, de fecha 13 de mayo de 2014, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la Licitación Pública ID 739791-5-LP14, denominada “Programa de Capacitación en Oficios, Acuícola” o también denominado “Programa de Formación para el Trabajo, Acuícola”.

La Resolución Exenta N°10.237, de fecha 28 de noviembre de 2012, modificada a través de la Resolución Exenta N°385, de fecha 24 de enero de 2014, que aprobó las “Instrucciones Generales para beneficiarios del Programa de Capacitación en Oficios, Acuícola” o también denominado “Programa de Formación para el Trabajo, Acuícola”, y delegó facultades en los Directores Regionales y funcionarios a contrata que indica.

La Resolución Exenta N°518, de fecha 31 de enero de 2014, modificadas por Resolución Exenta N°635, de 10 de febrero de 2014 y por Resolución Exenta N°770, de fecha 13 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, que aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 739791-5-LP14, y llama a licitación pública respectiva.

La Resolución Exenta N°1303, de fecha 26 de junio de 2014, que aprueba “Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante “SENCE”, y el Organismo Técnico de Capacitación “Delphinus Capacitación Ltda.”, en adelante “OTEC” y/u “Organismo Capacitador”, R.U.T. N°76.025.344-8, representado legalmente por doña Gina Rossana Oyarzún Rodríguez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Decher N°888, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos, en el marco de la licitación pública ID 739791-5-LP14, denominada “Programa de Capacitación en Oficios, Acuícola”, también denominado “Programa de Formación para el Trabajo, Acuícola”.

2.-Que, en fecha 06 de marzo de 2015, la Unidad de Capacitación a Personas, derivó a la Unidad de fiscalización, ambas de esta Dirección Regional, antecedentes asociados a los siguientes cursos:

a) "Montaje y Mantenimiento Electromecánico", código Sence SEC-ACU-0004-0002-002, ejecutado entre el 17 de octubre de 2014 al 27 de enero de 2015, de lunes a viernes de 18:00 a 23:00 horas y sábado de 09:00 a 14:00 horas, en la comuna de Villarrica.

b) "Montaje y Mantenimiento Electromecánico", código Sence SEC-ACU-0004-002-001, ejecutado entre el 17 de octubre de 2014 al 30 de enero de 2015, de lunes a viernes de 18:00 a 23:00 horas y sábado de 10:00 a 15:00 horas, en la comuna de Temuco.

Que una vez vistos y analizados los antecedentes del caso, la Unidad Regional de fiscalización constata que los Libros de Clases de ambos cursos, presentan enmendaduras, respecto al registro de asistencia de beneficiarios del programa en cuestión.

3.-Que, en fecha 06 de marzo de 2015, mediante el ordinario N°350, se formula cargos al OTEC, respecto a los hechos irregulares en cuestión.

4.-Que, en fecha 27 de marzo de 2015, el OTEC presenta escritos de descargos, suscritos por su representante legal, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) En la observación realizada, podemos señalar que como pudo constatar usted en persona en las certificaciones de ambos cursos: Villarrica y Temuco, se vio de manifiesto que los cursos cumplieron en totalidad sus objetivos en el cumplimiento de lo dispuesto en las bases de ejecución, con una cuantiosa participación, no solo de los alumnos sino que de los empresarios involucrados del área del salmón, por lo que nos parece extraña la observación realizada, sin embargo, cada una de las enmiendas que presenta el libro están respaldadas con una declaración jurada simple del participante especificando el error cometido que daba origen a la corrección (...). De ninguna manera nuestra institución ha pretendido incurrir en irregularidades, solo apoyar a nuestros alumnos que no se vean perjudicados por un error administrativo involuntario de ellos, situación no poco frecuente, dado el público objetivo del programa (...)"

5.-Que, una vez vistos y analizados los descargos presentados por el OTEC, estos no han logrado desvirtuar los cargos formulados, por cuanto no adjunto antecedente ni prueba alguna que pueda eximirlo de responsabilidad. Que los hechos en cuestión, se encuentran descritos y son sancionables según la Resolución Exenta N°518, del 31 de enero de 2014 y sus modificaciones, título décimo séptimo (17) "Supervisión y Fiscalización", ítem 17.1- "Facultades del Sence para la Aplicación de Multas", párrafo de "Infracciones Graves", letra d), y lo indicado en la Resolución Exenta N°1303 ya aludida, acápite séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión Sence", punto 7.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo de "Infracciones Graves", letra d), en ambos documentos se describe como una conducta a sancionar la: "alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, si por instrucciones del Sence el organismo técnico estuviese obligado a utilizar Libro de Clases manual. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el Sence, como

asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa para el adecuado desarrollo del curso, en el evento que el Servicio establezca la utilización del libro de clases manual”, específicamente los Libros de Clases de ambos cursos, tienen enmendaduras en cuanto al registro de asistencia, que las multas aplicar fluctúan entre 31 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de los hechos en cuestión.

6.-Que, de conformidad a Resolución Exenta N°518 y sus modificaciones, título décimo séptimo (17) “Supervisión y Fiscalización”, y la Resolución Exenta N°1303, título séptimo (7) “Fiscalización y Supervisión Sence”, se faculta al Sence para fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases de capacitación, con el objeto que los cursos se realicen acorde con la normativa que regule al programa.

7.-Que, de conformidad a Resolución Exenta N°518 y sus modificaciones, título décimo séptimo (17) “Supervisión y Fiscalización”, ítem 17.3 “Aplicación de Multas”, y la Resolución Exenta N°1303, título séptimo (7) “Fiscalización y Supervisión Sence”, ítem 7.3 “Aplicación de Multas”, en ambos documentos se indica que la aplicación de las multas se hará administrativamente, y serán aplicadas por el Director Regional respectivo, las que podrán ser deducidas o descontadas del precio a pagar al organismo ejecutor o podrá ser rebajado de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

8.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en los Informes Inspectivos Regionales N°197 y N°196, y en los antecedentes que los acompañan.

VISTOS:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley N°19.518 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.880, sobre procedimientos administrativos, y la Resolución Exenta N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVE:

1.-Aplicase, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Delphinus Capacitación Ltda.”, R.U.T. N°76.025.344-8, atendido los descargos presentados:

a) Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), se sanciona según lo indicado en la Resolución Exenta N°518, del 31 de enero de 2014 y sus modificaciones, título décimo séptimo (17) “Supervisión y Fiscalización”, ítem 17.1- “Facultades del Sence para la Aplicación de Multas”, párrafo de “Infracciones Graves”, letra d), y lo indicado en la Resolución Exenta N°1303 ya aludida, acápite séptimo (7) “Fiscalización y Supervisión Sence”, punto 7.1 “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, párrafo de “Infracciones Graves”, letra d), específicamente el libro de clases del curso “Montaje y Mantenimiento Electromecánico”, código Sence SEC-ACU-0004-0002-002, presenta enmendaduras en el registro de asistencia, sin que se haya acredita justificación alguna.

b) Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), se sanciona según lo indicado en la Resolución Exenta N°518, del 31 de enero de 2014 y sus modificaciones, título décimo séptimo (17) “Supervisión y Fiscalización”, ítem 17.1-

“Facultades del Sence para la Aplicación de Multas”, párrafo de “Infracciones Graves”, letra d), y lo indicado en la Resolución Exenta N°1303 ya aludida, acápite séptimo (7) “Fiscalización y Supervisión Sence”, punto 7.1 “Facultades del Sence para la Aplicación de Multas”, párrafo de “Infracciones Graves”, letra d), específicamente el libro de clases del curso “Montaje y Mantenimiento Electromecánico”, código Sence SEC-ACU-0004-0002-001, presenta enmendaduras en el registro de asistencia, sin que se haya acreditado justificación alguna.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Se hace presente que dado que se trata de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE JARAMELLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

JJH/evr/jjm
Distribución

- Representante legal del OTEC “Delphinus Capacitación Ltda.”
- Departamento de Capacitación Personas / capacitación en oficios.
- Departamento Administración y Finanzas CENTRAL /REGIONAL.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.